

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y
FINANCIERA POR LA QUE SE CONCEDE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SOLICITADA CON NÚMERO SOL-2024/0000195-PIDA**

Ref.: Expediente PIDA 43/2024

Visto en esta Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera la solicitud con número de expediente PIDA 43/2024, en la que insta facilite la documentación del proyecto “Transcendence”, promovido por la entidad Nature Call Initiatives, S.L., así como toda la documentación relativa a las acciones administrativas posteriores, referida tanto a la solicitud de informes a las Consejerías, como la solicitada y recibida del Ayuntamiento de Coín y en el que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 07/01/2024, Antonio Palma Guerrero, en representación de la Asociación de Montaña ROCADURA, presenta por vía telemática a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, una solicitud de información pública en la que insta que se le facilite toda la documentación del proyecto “TRANSCENDENCE”, promovido por la entidad Nature Call Initiatives, S.L., así como toda la documentación relativa a las acciones administrativas posteriores, referida tanto a la solicitud de informes a las Consejerías, como la solicitada y recibida al/del Ayuntamiento de Coín.

Segundo.- El proyecto “TRANSCENDENCE” fue declarado como inversión empresarial de interés estratégico por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de 29 de mayo de 2023.

Tercero.- El 9 de enero de 2024, la Unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, asigna la solicitud a la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera para su tramitación, órgano competente para la resolución del mismo al corresponderle, entre otras competencias, la función de Secretaría de la Comisión de Política Económica.

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, Isla de la
Cartuja
41092 – Sevilla
T. 955 06 50 00



FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	31/01/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuarto.- Con fecha 9 de enero 2024, se procede a conceder a la entidad Nature Call Initiatives, S.L, promotora del Proyecto “TRANSCENDENCE”, un plazo de quince días para que, en su caso, realice las alegaciones que estime oportunas en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Quinto.- Con fecha de 23 de enero de 2024 la entidad Nature Call Initiatives, S.L remite escrito de alegaciones en el que expone que dada la conexión que guarda la presente solicitud de documentación con el contenido de los expedientes PIDA 2431/2023 y PIDA 2439/2023 se remite a lo dispuesto a la Resolución de los mencionados expedientes PIDA (Resoluciones de la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera de 26 de diciembre de 2023), *“sin perjuicio de reiterar las alegaciones de esta entidad que ya constan en los citados expedientes y que se reproducen, en síntesis, en el Antecedente de Hecho Cuarto de la Resolución de 26 de diciembre de 2023”*

Sexto.- Que el mencionado Antecedente de Hecho Cuarto de las citadas Resoluciones de 26 de diciembre de 2023 por la que se concedía acceso parcial a la solicitud de información, resumían el escrito de alegaciones de la entidad promotora, de 5 de diciembre de 2023, de la siguiente forma:

- “1) La solicitud incurre en causa de inadmisión porque se refiere a información en curso de elaboración o de publicación general.*
- 2) En todo caso, la solicitud debe ser desestimada por los perjuicios que el acceso al proyecto causaría a la sociedad.*
- 3) Subsidiariamente, la solicitud debe desestimarse por pretender la solicitante emplear el procedimiento de acceso a información pública de manera fraudulenta.*
- 4) En todo caso, al existir oposición a la solicitud, no procede conceder el acceso en ningún caso hasta que se resuelva el eventual recurso contencioso-administrativo.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera es el órgano competente para resolver esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Según establece el artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *«el procedimiento para el*

FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	31/01/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información».

Tercero.- Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en su artículo 2 a) se indica que se entiende por información pública *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones»* e, indudablemente, el objeto de la solicitud se enmarca en el objeto de la regulación de transparencia.

Cuarto.- El proyecto “Transcendence”, promovido por Nature Call Initiatives, S.L. fue declarado como inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y al estar encuadrado en alguna de las categorías que se especifican en el mencionado artículo.

Quinto.- Los límites al derecho de acceso se regulan en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estableciendo que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros, los intereses económicos y comerciales (letra h del mencionado artículo) y el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (letra j).

Sexto.- Por parte de esta Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, una vez comprobado y analizada la solicitud de *“toda la documentación referida al proyecto, presentada el 16 de diciembre de 2022 en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos por la cual Nature Call Initiatives S.L. solicitó la declaración de inversión empresarial de interés estratégico al amparo del Decreto-Ley 4/2019 de 10 de diciembre.”*; la documentación obrante en el expediente y las alegaciones presentadas por el promotor en relación con los expedientes PIDA 2431/2023 y PIDA 2439/2023, que resumidamente se exponen en el Antecedente de Hecho Quinto, resultan las siguientes consideraciones:

- 1) Que el expediente sobre el que se solicita acceso (solicitud de declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía) se encuentra concluido, no estando en curso de elaboración o de publicación como señala el representante de la empresa promotora en el primer punto de sus alegaciones, por lo tanto no procede su inadmisión a trámite.

FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	31/01/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2) Por lo que respecta a lo alegado por la Sociedad promotora en el sentido de que el solicitante pudiera emplear el procedimiento de acceso a información pública de manera fraudulenta, no se entra a valorar porque el solicitante cumple los requisitos subjetivos y objetivos para solicitar acceso a la información pública, sin que exista ningún indicio de fraude.

3) En cuanto a la apelación de la Sociedad promotora de no conceder el acceso en ningún caso hasta que se resuelva el eventual recurso contencioso-administrativo, en realidad no es más que una advertencia para, llegado el caso, aplicar la regla contenida en el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, esto es “Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información”. Disposición normativa que deviene inaplicable en este caso.

4) No obstante lo anterior, este órgano directivo coincide con lo expuesto por la sociedad promotora en sus alegaciones, respecto al perjuicio que conllevaría a sus intereses económicos y a la propiedad intelectual, entregar el Proyecto al solicitante, perjuicio que encuentra su cobertura legal en los límites al derecho de acceso recogidos respectivamente en los art. 14.1 h) y j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los concretos términos que se indican a continuación:

La legislación básica estatal y autonómica de transparencia exigen una resolución motivada y proporcionada para denegar el acceso a la información pública, fruto de la ponderación entre el perjuicio que conllevaría conceder el acceso para el órgano competente o para un tercero (test del daño), y la existencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso (test del interés).

Analizando en primer lugar el perjuicio a los intereses económicos y comerciales, se observa, y en línea con los argumentos del promotor recogidos en sus alegaciones, se estima que el acceso al Proyecto puede causar a la empresa promotora un perjuicio a sus intereses económicos dado que la documentación incluida en la memoria de la solicitud describe las actuaciones e infraestructuras a acometer y, además, informa de la estructura societaria y de gestión del Proyecto; de las inversiones previstas y de los inversores participantes; del modelo económico-financiero de ejecución y explotación del Proyecto, especificando precios y tarifas de los servicios que se ofertarán.

Este posible perjuicio derivaría tanto por la pérdida de oportunidad que supondría ser el primer operador en el mercado en implantar un complejo de las características que se proponen (en el supuesto de que la información sea empleada por los operadores), así como por la posibilidad que tendrían otros terceros interesados del sector en utilizar tanto la información descriptiva como los datos económicos contenidos en el Proyecto en

FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	31/01/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



beneficio propio y en perjuicio de los promotores. La utilización de la información y datos económicos del proyecto por terceros puede poner en riesgo la viabilidad del Proyecto y, por tanto, de la inversión (267 millones de euros) y de la creación de empleo previsto, 750 empleos en la fase de construcción y de 300 a 600 en la fase de explotación.

Respecto del posible perjuicio a la propiedad intelectual, señalar, en primer lugar, que la propuesta creativa del proyecto deriva, dada su envergadura, de un previo e intenso análisis del mercado que determina la concreta configuración del proyecto y de sus diferentes aspectos, tanto económicos como de formulación, que exigen ser protegidos por los derechos de propiedad intelectual o industrial, ante posibles operadores competidores. En definitiva el proyecto responde a un proceso de análisis y estudio del mercado y de unas concretas respuestas creativas que han requerido de un importante trabajo intelectual por los promotores, y consiguiente coste económico, todo lo cual viene a determinar además, que el acceso a la documentación solicitada puede implicar cierto riesgo por plagio, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7 d) de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

Por su parte, este órgano no considera que exista un posible interés público superior que justifique el acceso teniendo en cuenta que con la información detallada en el fundamento jurídico octavo se estaría cumpliendo de forma holgada con el derecho del solicitante a obtener información sobre el Proyecto objeto de solicitud.

De todo lo anterior se concluye que existe riesgo de un perjuicio concreto, definido y evaluable para la empresa promotora del Proyecto en el supuesto de concederse al solicitante el acceso al mismo en los términos requeridos, exigibilidad que viene puntualizando de modo constante la jurisprudencia especializada, resultando aplicable por lo tanto al caso concreto los límites al derecho de acceso anteriormente citados (14.1 h) y 14.1 j) de la LTAIPBG).

Séptimo.- En relación con la solicitud de remisión de *“toda la documentación relativa a las acciones administrativas posteriores al 16 de diciembre de 2022, referida tanto a la solicitud de informes a las Consejerías afectadas mediante oficios de 21 de febrero de 2023, como la solicitada y recibida al/del Ayuntamiento de Coín, en relación con el citado expediente.”*, se considera que dicha documentación esta afectada por idénticas consideraciones a las expuestas en el Fundamento Sexto anterior.

Octavo.- Por último, interesa aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con la solicitud referida al mencionado proyecto “Transcendence”, fue publicada en el Boletín de la Junta de Andalucía la siguiente disposición, que contiene con carácter singular, todos aquellos elementos sustantivos que han servido de base para estimar la

FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	31/01/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía, así como de los condicionantes de la declaración y la vigencia de la misma.

“Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se publica la Resolución de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de 29 de mayo de 2023, por la que se declara inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía el proyecto denominado «Transcendence»”

– Boletín: BOJA nº 137 de 19 de julio de 2023

– Enlace web: <https://juntadeandalucia.es/boja/2023/137/65>

En dicha disposición se recoge de forma amplia la descripción del proyecto, la identidad de la entidad promotora, el objeto, la inversión prevista, el empleo que se generará y la localización del mismo, y así mismo, se recoge la transcripción del contenido de los informes recabados por los órganos administrativos competentes en su tramitación, por lo que entendemos se cumple, por un lado, con el derecho del solicitante a obtener información sobre el Proyecto «Transcendence», y por otro, con el derecho del promotor a salvaguardar sus intereses económicos y de propiedad intelectual.

Tras el análisis de la solicitud y de acuerdo con todo lo anterior, esta Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVE

Único.- Conceder el acceso parcial a la información solicitada en los términos de lo señalado en los Fundamentos Jurídicos Sexto, Séptimo y Octavo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	31/01/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Según previsión contenida en el artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el traslado por correo electrónico de la presente resolución, se notifica a la persona solicitante.

Sevilla, en la fecha de su firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.

Ignacio Cepeda Carrión

FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	31/01/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	